



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

**RADICADO No. 68001-31-03-010-2021-00252-00
AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

En Bucaramanga a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, constituye el despacho en audiencia pública **virtual**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento, concentradas, dentro de este proceso VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO, identificado con radicado No. **68001-31-03-010-2021-00252-00**, en el que actúa como demandante ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA y como demandados NANCY HASBON SAGRA, YOLANDA HASBON SAGRA y DAGOBERTO OLGHER BAYONA CARRASCAL.

Para efectos de registro de la asistencia se concedió el uso de la palabra a las partes y sus apoderados, empezando por la parte demandante:

PARTE DEMANDANTE:

ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA

Dr. JULIO ALBERTO MENDEZ ARANDA- Apoderado

PARTE DEMANDADA:

NANCY HASBON SAGRA

YOLANDA HASBON SAGRA

Dr. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ- Apoderado

DAGOBERTO OLGHER BAYONA CARRASCAL

Dra. ROCIO SARMIENTO NUÑEZ - Apoderada

Dentro de la presente audiencia, se procedió a lo siguiente: 1) Ante la ausencia de ánimo conciliatorio, se declaró fallida la etapa de conciliación. 2) Se oyó en interrogatorio a las partes presentes. 3) Se fijó el litigio. 4) Se hizo control de legalidad. 5) Se procedió con la práctica de pruebas,

recibiéndose el testimonio de ADRIANA MARIA HASBON SAGRA, LAURA ROSANA HASBON SAGRA y OLGA ROCÍO HASBON SAGRA. El apoderado de la parte demandada desistió de las declaraciones de los testigos que no comparecieron. El despacho lo aceptó.

Se decretó un receso hasta las 8:30 am., del día 27 de abril de 2023 para continuar con la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y dictar fallo. Se habilitó la hora.

El 27 de abril de 2023, siendo las 8:31 am, se constituye el Despacho nuevamente en audiencia para llevar a cabo la continuación de esta y se deja constancia que asisten:

PARTE DEMANDANTE:

ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA

Dr. JULIO ALBERTO MENDEZ ARANDA- Apoderado

PARTE DEMANDADA:

NANCY HASBON SAGRA

YOLANDA HASBON SAGRA

Dr. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ- Apoderado

Dra. ROCIO SARMIENTO NUÑEZ - Apoderada

Dentro de la presente audiencia, el Despacho procedió a 1) Se continuó en etapa de practica de pruebas, recibiéndose la declaración de JUAN JOSE CAÑAS SERRANO. 2) Se declaró cerrada la etapa probatoria. 3) Se oyeron los alegatos de las partes. 4) El Despacho procedió a dictar sentencia de primera instancia, cuya parte resolutive es la siguiente:

“PRIMERO: Desestimar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante al pago de las costas a favor de la parte demandada. Deberá incluirse en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

TERCERO: Una vez en firme esta decisión, archívense las presentes diligencias."

La presente decisión quedó notificada en estrados.

Se abrió el espacio para que las partes se manifiesten al respecto:

- **PARTE DEMANDANTE: INTERPONE RECURSO DE APELACION** y presentó los reparos de su recurso.
- **PARTE DEMANDADA NANCY HASBON SAGRA y YOLANDA HASBON SAGRA: NO INTERPONE RECURSO**
- **PARTE DEMANDADA DAGOBERTO OLGER BAYONA CARRASCAL: NO INTERPONE RECURSO**

Se concedió la Apelación en el efecto SUSPENSIVO.

Se precisó que se enviará el expediente digitalizado a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, razón por la cual no se exigió el pago de expensas.

Se precisó que se enviará el acta de la diligencia al correo electrónico de los apoderados junto con el enlace de la grabación de la audiencia.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada siendo las 10:56 a.m.

Los siguientes son los link para acceder a la grabación de la diligencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/372f51dc-68ad-4d9b-8231-20dde202dc03?vcpubtoken=23790356-7097-4c59-9668-d38aee1c64ce>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e705e623-02b4-46e3-acd3-ad58a674233e?vcpubtoken=8013195d-aa32-4291-bddc-23a7ae25ac4e>

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8f855b2e45f3e9240f60e319e021c7ff058b02122582d22e265a9de5c8eda0**

Documento generado en 27/04/2023 02:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APELACION SENTENCIA 27 ABRIL 2023

Julio Mendez <larazondelderecho@gmail.com>

Mié 3/05/2023 2:41 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (413 KB)

APELACION DEMANDA PDF.pdf;

Honorable Juez :

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BGA.

E. S. D.

Radicado: 2021- 00252

Demandante: ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA

Demandados: NANCY HASBON SAGRA, YOLANDA HASBON SAGRA, DAGOBERTO OLGER BAYONA CARRASCAL.

Con las buenas tardes anexo documento contentivo de los anunciado.

Apelación sentencia 27 de Abril del año en curso.

Cordialmente en desacuerdo:

JULIO ALBERTO MENDEZ ARANDA

C.C. 19.155.707 Expedida en Bogotá

TPA. 18.99.65 Expedida por CSJ

Cels: 3002301876 / 3125900652

Correo:larazondelderecho@gmail.com

Honorable Juez (a):

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BGA.

E. S. D.

Radicado: 2021- 00252

Demandante: ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA

Demandados: NANCY HASBON SAGRA, YOLANDA HASBON SAGRA,
DAGOBERTO OLGER BAYONA CARRASCAL.

JULIO ALBERTO MENDEZ ARANDA, identificado con CC. 19.155.707 expedida en Bogotá y portador de la TPA. 189965 expedida por el CSJ., actuando como Apoderado de la parte demandante, por medio de la presente comunicación me permito confirmar los motivos que me llevan a apelar la sentencia proferida el día veintisiete (27) en el proceso del radicado presente.

Dichos reparos sucintos que con su venia sustentaré ante el Superior, tienen que ver tanto por la interpretación de los hechos y los tiempos en que se produjeron, como por la interpretación de la Normatividad expuesta.

En dicho fallo se negó la legitimidad de mi Mandante para interponer la demanda pese a lo preceptuado por el C.C. en lo pertinente cito especialmente aparte del “...**ARTICULO 2342. <LEGITIMACION PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACION>**. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero...”.

De otra parte, pese a manifestarlo en el documento contentivo de la Demanda, como en los Alegatos de Conclusión, se desconoció que los daños aducidos no tienen como causa única si el documento de compraventa fue o no válido; el

Honorable Despacho desconoció elementos probatorios como la respuesta dada por el SUPERNOTARIADO a mi Mandante en donde asegura que para el momento de la suscripción del documento no se reunían los requisitos legales, independientemente que posteriormente se legalizara o no , lo cierto es que en ese momento esa respuesta entre otros hechos, legitima el sentimiento de dolor, rabia y demás aducidos en la Demanda.

También es claro que el Señor Juez centró su fallo en la legalidad o no del documento olvidando pese a que tanto en la Demanda como en los alegatos de conclusión insistí en la necesidad de tener en cuenta las agresiones contra la integridad de mi Poderdante que se produjeron incluso antes de la suscripción de dicho documento y que produjeron DAÑOS no solo de tipo material sino inmaterial.

En gracia de discusión el aceptar que finalmente el documento se legalizó, eso desvirtuaría los daños materiales, ¿pero los daños inmateriales?. ¿Pudo la contraparte demostrar que no existieron? Por el contrario, para decidir interponer la Demanda solicité el DIAGNOSTICO, EL PERITAZGO FORENSE pero tampoco se tuvo en cuenta, entonces si el Litigio versara única y exclusivamente sobre el contrato no tenía sentido su presencia y aceptación como Testigo.

Con Justicia, se puede descartar de tajo que no era posible que la Señora ISABEL CRISTINA SAGRA sufriera daños morales, psicológicos y de la Vida de Relación por causa del sufrimiento no solo de ver la casa Familiar destruida sino por causa de ver el dolor de su Señora Madre?.

Por otra parte, es claro, lo digo con todo respeto, se perdió de vista por parte del Juzgador los requisitos que se deben cumplir en caso de venta de muebles e inmuebles en caso de los Niños y de las Personas con discapacidades especiales para configurar y poder pretender nulidad absoluta o relativa.

Es claro que expresé verbalmente a continuación de la Sentencia motivos sucintos para apelarla, pero por medio de este escrito y teniendo en cuenta lo precrito en el artículo 322 del CGP., deseo confirmar lo dicho en tal momento.

Agradezco su atención a la presente comunicación con el deseo siempre que Brille la Aplicación de la Justicia.

Cordialmente:

JULIO ALBERTO MENDEZ ARANDA

CC. 19.155.707 expedida en Bogotá.

TPA. 189965 expedida por el CSJ.